

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA



SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, catorce (14) de noviembre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL –LESIVIDAD-
DEMANDANTE	MARGARITA JARAMILLO MEJÍA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MEDELLÍN – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
RADICADO	05001 23 33 000 2013 01299 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ORDENA EMPLAZAMIENTO

Por medio de auto del 1° de octubre de 2013, se admitió la demanda presentada por la señora Margarita Jaramillo Mejía en contra del municipio de Medellín – Secretaría de Educación y la Fiduciaria La Previsora S.A., dentro de la mencionada providencia se ordenó notificar personalmente a la señora Leticia González de Vanegas como tercera interesada dentro del presente proceso. (folio 52).

El día 16 de octubre de 2013, la parte actora informó por medio de memorial allegado a la Secretaría de este Tribunal que la señora Leticia González de Vanegas falleció el 6 de enero del presente año, aportando para demostrar lo manifestado el registro civil de defunción de la señora González. (folios 65 a 67).

En vista de la situación antes descrita, por medio de providencia del 31 de octubre de 2013, se requirió a la parte demandante para que indicara al Despacho sí conocía a los herederos determinados de la señora Leticia González de Vanegas, frente a lo cual por medio de memorial del 7 de noviembre de 2013 visible entre los folios 72 a 74, la actora por medio de su apoderada manifestó bajo la gravedad juramento que desconocía los paraderos actuales de los herederos de la señora Leticia González de Vanegas. Asimismo, en el mencionado memorial señaló que como en el

Radicado:05001-23-33-000-2013-01299
Demandante: Margarita Jaramillo
Demandado: Municipio de Medellín y otros

presente caso existe cónyuge y ya desapareció quien estaba disputando en segundo lugar el derecho, y sólo tenía una expectativa del mismo, no habiéndose consolidado ningún derecho en su favor, los herederos no son terceros interesados según el régimen pensional, por lo tanto, considera que no requieren notificación de la demanda máxime cuando aún no se había entrado la Litis.

Vista la situación que actualmente se presenta y analizados los argumentos esbozados por la parte actora, es pertinente aclarar que para esta Magistratura es necesario el emplazamiento de los herederos indeterminados, ya que se debe tener en cuenta que entre la muerte del señor Diego Leonardo Vanegas ocurrida el día 14 de noviembre de 2010 y la señora Leticia González de Vanegas fallecida el día 6 de enero de 2013, existe un periodo de tiempo donde le puede asistir derecho a los herederos en el caso hipotético en el que se llegue a determinar que la señora González de Vanegas tenía mejor derecho.

EN CONSECUENCIA,

1. EMPLAZAMIENTO DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE.

De acuerdo a la imposibilidad para realizar citación los terceros interesados a efectos de surtir su notificación personal, debido a la inexistencia de la dirección reportada, el Despacho **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de los herederos indeterminados de la señora Leticia González de Vanegas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el canon 318 del Código de Procedimiento Civil.

Publíquese por una sola vez en un diario de amplia circulación Nacional, en los términos de los incisos 4 y siguientes del artículo 318 del Código de Procedimiento Civil. Para el efecto podrá hacerlo por los diarios El Espectador o El Tiempo.

Radicado:05001-23-33-000-2013-01299
Demandante: Margarita Jaramillo
Demandado: Municipio de Medellín y otros

Se prevendrá a los emplazados de que se les designará curador *ad litem* si no comparecen en oportunidad.

Una vez gestionado lo anterior, la parte actora aportará la constancia del emplazamiento.

NOTIFÍQUESE

**ÁLVARO CRUZ RIAÑO
MAGISTRADO**